



Providencia: Auto No. 89

Asunto: Establece directrices para el trámite de solicitudes de formulación de imputación

Postulados: Salvatore Mancuso Gómez y otros

Radicado Sala: 08001-22-52-001-2016-80008

08001-22-52-001-2017-80008

08001-22-52-001-2018-80008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ – CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, en sede de Control de Garantías, bajo el mandato de impulso oficioso a los trámites judiciales que hace el artículo 153.20 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la multiplicidad de solicitudes de formulación de imputación copiosas (*en atención a miles de hechos y centenares de postulados*), deben fijarse unas **directrices** que garanticen la eficacia y la eficiencia de los trámites asignados a este Despacho.

Que la justicia transicional es una institución jurídica empleada para enfrentar graves y **masivas** violaciones de derechos humanos acaecidas en el marco de un conflicto armado.

Que uno de sus principales retos es “establecer mecanismos de **acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz** a la justicia para la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delitos”¹. (Subrayas, negrilla y cursiva fuera de texto).

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-694 de 2015. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS.

Que a nivel internacional se han construido una serie de estándares para la investigación, judicialización y sanción de las infracciones de derechos humanos, encaminados a garantizar que los procesos judiciales se adelanten en forma “*seria, rigurosa y exhaustiva*”, “*con **diligencia, celeridad y convicción***”, que incorporen medidas para la intervención y protección de las víctimas, así como para evitar la dilación de los casos.²

Que la audiencia de formulación de imputación en justicia transicional no es idéntica a la que se rige por la Ley 906 de 2004 para los asuntos penales adelantados ante la justicia permanente, donde los hechos tienen que referirse minuciosamente y con todas sus aristas, de tal manera que se permita el encuadramiento típico claro, para garantizar precisión sobre el problema jurídico que será objeto de juicio.³

Que si el propósito fundamental de la justicia de transición (*donde no hay un juicio adversarial*) es “*impedir que hechos acaecidos en el marco de un conflicto vuelvan a ocurrir, (...) motivo por el cual su función se concentra en el conocimiento de la verdad y en la reparación, buscando así dar respuesta a los problemas asociados a un conjunto de abusos en contra de los derechos humanos, en un contexto democrático y aplicando medidas de naturaleza judicial o no judicial, a los responsables de los crímenes*”⁴, resulta ilógico que la audiencia de imputación se realice de forma innecesariamente prolongada por la exposición de los detalles de cada crimen, los que ya se conocen desde el hito de la versión libre, diligencia en la que las víctimas han tenido la oportunidad de participar activamente.

Que la formulación de imputación, regida por el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, es una “**activación judicial**”, que permite al Magistrado con Función de Control de Garantías conocer aquellos crímenes sobre los que deberá estudiar si existe inferencia razonable de responsabilidad en el marco del conflicto armado, y así resolver sobre la viabilidad de decretar medida de aseguramiento. Es una herramienta que facilita la “**delimitación**” de los hechos a partir de “**patrones**

² Corte Suprema de Justicia. El proceso penal de Justicia y Paz. Compilación de autos y sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Tomo III. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), 2011. p. 81. Este tema también analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador, Sentencia del 25 de octubre de 2012).

³ Al respecto pueden consultarse las sentencias de casación CSJ 44866 de 2015, 48175 de 2017, 45495 de 2017, 52507 de 2018, entre otras.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-771 de 2011. M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

macro” (*de criminalidad y victimización*), que serán objeto de requerimiento de condena ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

Que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española **patrón** es un “*modelo que sirve de muestra para sacar otra cosa igual*”,⁵ por tanto, la formulación de imputación en justicia transicional debe desarrollarse a partir de una muestra y no de los detalles de cada hecho.⁶

Que, empero, este esquema no puede conllevar a la reducción o supresión de las víctimas, o de los crímenes, porque ello desconocería por completo los principios ya destacados en procura de los derechos de quienes padecieron los horrores de la guerra. Tampoco podría permitirse que la comunicación se haga sin la presencia de los postulados, dada la obligación de aporte personalísimo que se exige en virtud del proceso de paz originario.

Que la Ley 1592 de 2012, al modificar la Ley 975 de 2005, estableció que las investigaciones contra miembros de GAOML -grupos armados organizados al margen de la ley- deben adelantarse conforme a criterios de priorización. Ello se inspiró en la metodología trazada por diversos tribunales internacionales y que permitió recientemente en el Estatuto de Roma lograr una serie de medidas para que en la Corte Penal Internacional los casos relacionados con los máximos responsables (*criterio subjetivo de gravedad*), por los crímenes más graves (*criterio objetivo de gravedad*) y según un número considerable de víctimas (*criterio de gravedad suficiente*), sean judicializados.⁷ Ese tipo de sistemáticas se enfocó en revisiones globales o de contexto en la etapa investigativa y de selección, en la medida que de hacerlo caso a caso y persona a persona tornarían interminables los procesos.

Que ni las leyes en comento ni los Decretos Reglamentarios 3011 de 2013 y 1069 de 2015, anotaron expresamente cómo desarrollar las vistas públicas; no obstante, a nivel jurisprudencial se han venido incorporando algunos mecanismos de **flexibilización** para las audiencias en el escenario transicional que pueden orientar

⁵Recuperado: <https://dle.rae.es/?id=SBler1T>.

⁶ Para conocer a cabalidad los detalles fácticos que permitirán la reconstrucción de los hechos, con el objetivo de alcanzar la verdad plena, opera la versión libre, diligencia previa a la imputación; por eso, con toda lógica el artículo 17 de la Ley 975 de 2005 advierte que la materialización de la versión libre “*permitirá hacer imputación*”.

⁷ López Díaz, Claudia. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. Medellín: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117. p. 515-579.

este asunto, específicamente: **(i)** la autorización de **imputaciones parciales**⁸ y **(ii)** la posibilidad de realizar la audiencia concentrada **sin reiterar cada uno de los cargos que se endilgan a los postulados**⁹.

Que bajo este panorama, las solicitudes de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento de Salvatore Mancuso Gómez y otros que se radicaron ante la Sala en los años 2016, 2017 y 2018, y que involucran una gran cantidad de hechos, víctimas y postulados, demandan la adopción de medidas tendientes a cumplir las exigencias nacionales e internacionales anotadas,¹⁰ por esa razón deben emitirse ciertas directrices.

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar las siguientes **directrices** para la realización de las audiencias de formulación de imputación:

- A. Las solicitudes de formulación de imputación se dividirán por bloques y frentes, para efectos de trámites internos (*facilitar la notificación y logística de las audiencias*).
- B. Cada Fiscalía deberá aportar con su solicitud, en formato Excel, la matriz de los hechos a imputar.
- C. En la audiencia de formulación de imputación se deberá hacer una **breve** reseña del grupo armado organizado al margen de la ley, así como de los patrones de macrocriminalidad a los que se circunscriben los comportamientos delictivos a imputar.
- D. La imputación se hará de manera **independiente a cada uno de los postulados**, con el fin de facilitar los controles que deben hacer la Magistratura,

⁸ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 30120 del 23 de julio de 2008. M.P. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO y Corte Constitucional. Sentencia C-694 de 2015. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS.

⁹ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 36125 del 31 de agosto de 2011. M.P. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.

¹⁰ Debe recordarse que la Fiscalía y todos los demás sujetos procesales en el proceso con radicación 2015 que se tramita en esta Sala, solicitaron medidas de dinamización o flexibilización para lograr la culminación pronta de las audiencias de formulación de imputación.

el postulado y los demás sujetos procesales, así como para evitar que la inasistencia de algunos de los procesados obstaculice el normal desarrollo de la diligencia.

- E. En lo que a la **imputación propiamente** dicha se refiere, bastará con indicarse, el nombre de la víctima, la fecha, el lugar de los hechos, y el grado de participación.
- F. La imputación de los máximos responsables (*Salvatore Mancuso Gómez y demás comandantes*) se dinamizará, de suerte tal que únicamente se requerirá la indicación del nombre de la víctima, fecha y lugar de los hechos, pues el grado de participación debió ser determinado de forma global.
- G. Deberá procurarse que las diligencias con los **máximos responsables** se adelanten en **horas de la mañana**, en consideración a los horarios de conexión de la cárcel de Atlanta, Georgia, Estados Unidos, donde actualmente se encuentra el postulado Salvatore Mancuso Gómez.
- H. Las audiencias se tramitarán **exclusivamente** con los hechos y postulados que contenga la solicitud inicial. Las peticiones que involucren adición de hechos o postulados deberán ser radicadas en debida forma en la Secretaría y se tramitarán bajo una cuerda procesal independiente.
- I. Las solicitudes se evacuarán en el estricto orden en que fueron presentadas, de manera que se modificarán las fechas inicialmente fijadas para los casos con radicación 2017 y 2018.¹¹
- J. Comoquiera que los cuadernos del Bloque Montes de María y Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte que se llevan dentro del radicado 2016 fueron entregados en la Secretaria sin que se hubiese agotado la solicitud en su integridad (*se encuentran pendientes los Frentes Pivijay y José Pablo Díaz del Bloque Norte, así como el Bloque Catatumbo, y algunos temas del Bloque*

¹¹ Se cancelan todas las fechas programadas para los radicados de los años 2017 y 2018 contra Salvatore Mancuso Gómez y otros postulados (*30 de septiembre, 1 al 4 de octubre, 7 al 11 de octubre, 5 al 8 de noviembre, 12 al 15 de noviembre, 2 al 6 de diciembre y 9 al 13 de diciembre de 2019; así como del 13 al 17 de enero, 20 al 24 de enero, 17 al 21 de febrero, 24 al 28 de febrero, 16 al 20 de marzo y del 24 al 27 de marzo de 2019*), ello con el fin de culminar la solicitud del año 2016.

Montes de María y Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte), se ordena su retorno al Despacho.

- K. La Secretaría de la Sala debe citar a la totalidad de las víctimas y a sus defensores públicos o privados, previos los listados actualizados que deberá remitir la Fiscalía.
- L. La Relatoría de la Sala deberá garantizar la publicidad de las diligencias a través de contacto con emisoras comunitarias, personerías, corregidurías y alcaldías de los municipios en los que los respectivos Bloques o Frentes hicieron presencia.
- M. La Relatoría de la Sala colgará en la página web institucional, de manera constante, las actas de las audiencias, en un formato de fácil búsqueda, para que se puedan conocer los listados de los hechos objeto de imputación a cada uno de los postulados.

SEGUNDO: Considerando las posibles fechas de conexión de la cárcel de Atlanta, Georgia, Estados Unidos, donde actualmente se encuentra el postulado Salvatore Mancuso Gómez, para concluir la solicitud 2016 se asignan las siguientes:

Bloque Catatumbo los días 2, 3, 9, 10 y 11 de septiembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. *(previamente fijado en audiencia)*.

Bloque Norte - Frente José Pablo Díaz los días 30 de septiembre, 1, 2 y 3 de octubre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. *(previamente fijado en audiencia)*.

Bloque Norte – Frente Pivijay los días 28, 29, 30 de octubre de 2019 *(fechas establecidas en providencia del 29 de mayo de 2019)*, así como los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. Se cancela el 1 de noviembre de 2019.

Bloque Norte – Frente Mártires del Cesar los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. *(Para finalizar la imputación con el postulado Salvatore Mancuso Gómez)*.

Bloque Montes de María los días 13, 14, 15 y 16 de enero de 2020 (*Para finalizar la imputación con el postulado Salvatore Mancuso Gómez*).

Las anteriores diligencias tendrán lugar en las instalaciones del Edificio Centro Cívico de la ciudad de Barranquilla, Piso 3.

TERCERO: Considerando las posibles fechas de conexión de la cárcel de Atlanta, se fijan las siguientes a las solicitudes 2017 y 2018:

Bloque Norte – Pivijay 2017 los días 20, 21, 22 y 23 de enero de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Catatumbo 2017 los días 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Montes de María 2017 los días 24, 25, 26 y 27 de febrero, así como 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Córdoba 2017 los días 24, 25 y 26 de marzo de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Frente Mojana 2018 los días 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de abril de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Montes de María 2018 los días 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Catatumbo 2018 los días 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Norte – Frentes Mártires del Cesar y Resistencia Motilona 2018 los días los días 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Norte - Frentes Pivijay, Víctor Real, Bernardo Escobar y William Rivas 2018 los días 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Norte - Frentes José Pablo Díaz y Edgar Ignacio Fierro 2018 los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

Bloque Córdoba 2018 los días 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2020 a partir de las 9:00 a.m.

CUARTO: Requerir a las Fiscalías encargadas de los Bloques y Frentes en mención para que remitan en un término de cinco (5) días, si es que ello no ha sucedido, **(i)** las matrices de las respectivas imputaciones, **(ii)** el listado de víctimas con sus datos actualizados de ubicación (*teléfono, dirección, correo electrónico*); **(iii)** el listado de Representantes Judiciales de Víctimas reconocidos en el proceso (*de confianza o de la Defensoría del Pueblo*) con sus correspondientes datos de ubicación (*teléfono, dirección, correo electrónico*).

QUINTO: La Secretaría de la Sala deberá remitir este auto por correo electrónico o por medio físico a la **totalidad** de Fiscales de Justicia y Paz, Procuradores de Justicia y Paz, Defensores y Representantes de Víctimas (*no sólo a los Coordinadores*) acreditados, y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN.

SEXTO: Las directrices aquí expuestas deberán publicarse en zona visible de la Secretaría.

SÉPTIMO: Se advierte que por tratarse de una orden que emerge de las facultades de dirección del proceso que le asisten a la Magistratura, contra esta decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado